

AUTO NÚMERO 000223 DE 18 NOV. 2015

"Por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa en contra de la señor MIGUEL ANGEL FORERO SANCHEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.368.574 de Bogotá, dentro del expediente 212 -2015 de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-"

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 13 de 1990, el Decreto Reglamentario 2256 de 1991, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 4181 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, es competente para adelantar las presentes actuaciones, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 5° del Decreto 4181 de 2011, el cual señala que es función de la AUNAP: "Adelantar las investigaciones administrativas sobre las conductas violatorias de las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Pesca o normas que lo sustituyen o adicionen, e imponer las sanciones a que hubiere lugar, conforme con la normativa vigente." (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que igualmente el numeral 12 del citado artículo 5° del Decreto 4181 de 2011 señala que es función de la AUNAP: "Realizar las actuaciones administrativas conducentes al ejercicio de la autoridad nacional de pesca y acuicultura, en desarrollo de su facultad de inspección, vigilancia y control de la actividad pesquera y de la acuicultura." (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Que en concordancia con lo anterior el numeral 6 del artículo 16° del mencionado Decreto 4181 de 2011, señala que es función de la Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia de la AUNAP: "Adelantar los procesos de investigación administrativa por infracción al estatuto general de pesca o régimen jurídico aplicable". (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

1. HECHOS

Mediante informe de operativo con incautación, allegado al Director Técnico de Inspección y Vigilancia para la época de los hechos Dr. Argiro de Jesús Ramírez Aristizabal, por parte del contratista Jorge Iván Sarmiento, se da a conocer del decomiso de ciento sesenta y cinco punto uno kilos (165.1kg) de la especie ictica bagre rayado, llevado a cabo en la plaza de mercado las flores, ubicada en la ciudad de bogotá, el producto decomisado es de propiedad del señor Miguel Angel Forero Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No.80.368.574 de Bogotá; porque al parecer se encontraba comercializando la especie ictica con tallas por debajo de las permitidas por la Normatividad Pesquera; tal y como consta en el acta de decomiso preventivo No.0005 del 12 de febrero de 2014.

El producto pesquero decomisado fue donado a la Fundación Protección de la Joven "Amparo de Niñas", ubicada en la avenida Carrera 70 No.49-82 de la ciudad de Bogotá; identificado con Personería Jurídica No.860.025.553, representado Legalmente por la señora Martha Lucia García Buritica, identificada con cédula de ciudadanía No.28.742.247 de Fresno – Antioquia. Tal y como consta en el acta de donación No.0002 del 12 de febrero de 2014.

"Por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa en contra del señor MIGUEL ANGEL FORERO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.80.368.574 de Bogotá, dentro del expediente Nur.212-2015, por la presunta violación a las normas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP-"

2. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO

De conformidad con los hechos narrados anteriormente se puede colegir un presunto incumplimiento a la normatividad pesquera, por parte del señor Miguel Angel Forero, identificado con cédula de ciudadanía No.80.368.574 de la ciudad de Bogotá; pues al parecer se encontraba comercializando especies icticas con tallas por debajo de las permitidas por la Normatividad Pesquera; tal y como lo establece el artículo 12 de la resolución No.0025 del 25 de enero de 1971, modificado por el artículo 1º de la resolución No.0595 del 1º de junio de 1978, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 54 de la ley 13 de 1990.

De igual manera es pertinente indicar que en desarrollo de la presente investigación, se procedió a confirmar y a consultar los datos suministrados por el señor Miguel Angel Forero Sanchez, en la página de Consulta de Antecedentes y Requerimientos Judiciales, en aras de identificarlo plenamente, encontrando que para ese número de cédula concuerdan los datos de nombres y apellidos, hecho que culminó de manera exitosa frente a lo pretendido.

Con fundamento en lo anterior, considera este despacho que existe mérito suficiente para ordenar el inicio formal de una Investigación Administrativa, tal y como lo ordena el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), teniendo presente que esta podrá iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de Averiguaciones Preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un Procedimiento Sancionatorio, debiendo en consecuencia comunicarlo al interesado

3. FUNDAMENTO NORMATIVO

Artículos 53, 54 del numeral 1 y 55 de Ley 13 de 1990, los cuales señalan:

"Artículo 53. Se tipifica como infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la presente ley y en todas las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia".

"Artículo 54. Está prohibido:

Numeral 1. Realizar actividades pesqueras sin permiso, patente, autorización ni concesión o contraviniendo las disposiciones que las regulen. (Negrilla y Subrayado fuera de Texto).

Numeral

"Artículo 55. Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones establecidas en la presente ley y demás normas legales y reglamentarias sobre la materia se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción a una o más de las siguientes sanciones que aplicará el INPA hoy AUNAP, sin perjuicio de las sanciones penales y demás a las que hubiere lugar:

1. Conminación por escrito
 2. Multa
 3. Suspensión temporal del permiso, autorización, concesión o patente según sea el caso.
 4. Revocatoria del permiso, autorización, concesión o patente.
 5. Decomiso de embarcaciones, equipos o productos
 6. Cierre temporal o clausura definitiva del establecimiento.
- (...)"

Artículos 159, 162 del Decreto 2256 de 1991, los cuales señalan:

"Por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa en contra del señor MIGUEL ANGEL FORERO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.80.368.574 de Bogotá, dentro del expediente Nur.212-2015, por la presunta violación a las normas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP-"

Artículo 159. Se considera infracción toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en la Ley 13 de 1990, en el presente decreto y en las demás disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia".

Artículo 162. Las infracciones a las normas sobre actividad pesquera en todas sus fases y modalidades darán lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990.

Resolución No.0595 del 1 de Junio de 1978

Artículo 1º. Modifica la talla del bagre pintado, bagre rayado o tigre (Pseudoplatystoma fasciatum) (Linnaeus) es de cien centímetros (100 cms.) incluyendo la cabeza y de ochenta centímetros (80 cms.) sin la misma.

4. PRUEBAS

Documentales:

- Informe Operativo No.11 con incautación No.01, dirigido al director técnico de inspección y vigilancia para la época de los hechos, Dr. ARGIRO DE JESUS RAMIREZ ARISTIZABAL.
- Acta de Decomiso Preventivo No.0005 del 12 de febrero de 2014, suscrito por los funcionarios de la AUNAP Jorge Ragua y Tatiana Meneses.
- Acta de Donación No.0002 del 12 de febrero de 2014, suscrita por la funcionaria Tatiana Meneses.
- Resolución No.64 de 1953 suscrita por parte del Ministerio de Justicia – secretaria General, donde se reconoce Personería Jurídica a la Asociación "Protección de la Joven".
- Certificado de Representación Legal por parte de la Fundación Protección de la Joven "Amparo de Niñas".
- Consulta de antecedentes Judiciales del presunto infractor a la Normatividad pesquera.

5. FORMULACIÓN DE CARGOS

La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, formula el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO. Conforme a lo analizado en la parte motiva del expediente y del acervo probatorio anotado, se infiere que el señor Miguel Angel Forero Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No.80.368.574 de Bogotá, pudo haber contravenido lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, al encontrarse comercializando especies icticas con tallas por debajo de las permitidas por la Normatividad Pesquera; tal y como lo establece el artículo 1º de la resolución No.0595 del 1º de junio de 1978, expedido por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA.

Conforme a lo anterior, esta Dirección Técnica de Inspección y Vigilancia, dará inicio a una Investigación Administrativa Sancionatoria, con el fin de determinar las posibles responsabilidades en que pudo incurrir el investigado.

"Por medio del cual se inicia una Investigación Administrativa en contra del señor MIGUEL ANGEL FORERO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.368.574 de Bogotá, dentro del expediente Nur.212-2015, por la presunta violación a las normas de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP."

En el evento de comprobarse la violación de la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de una o varias de las sanciones señaladas en el artículo 55 de la Ley 13 de 1990 en concordancia con los artículos 162 y siguientes del Decreto 2256 de 1991.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Iniciar Investigación Administrativa en contra del señor Miguel Angel Forero Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No.80.368.574 de Bogotá; conforme a lo considerado en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 2º: Formular Pliegos de Cargos al señor Miguel Angel Forero Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No.80.368.574 de Bogotá, por los hechos esbozados en la parte motiva del presente auto, así como lo descrito en el numeral 1 del artículo 54 de la Ley 13 de 1990, al encontrarse comercializando especies icticas por debajo de las tallas permitidas por la Normatividad Pesquera. Tal y como lo establece el artículo 1º de la resolución No.0595 del 1º de junio de 1978, expedido por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA.

ARTÍCULO 3º: Ténganse como pruebas todos y cada uno de los documentos y de las informaciones aportadas a la presente actuación y citados en el acápite de pruebas.

ARTICULO 4º: Notificar del presente Auto de Apertura de Investigación al señor Miguel Angel Forero Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No.80.368.574 de Bogotá del inicio de esta Actuación Administrativa; conforme al artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) realizando la entrega gratuita, autentica e integra del presente auto.

ARTÍCULO 5º: Declárese abierta la etapa probatoria y córrase traslado al señor Miguel Angel Forero Sanchez, identificado con cédula de ciudadanía No.80.368.574 de Bogotá de Bogotá, para que por el término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de éste Acto Administrativo, presente los descargos y solicite o aporte las pruebas que considere necesarias, conducentes y pertinentes para el ejercicio de su Derecho de Defensa y Contradicción, de acuerdo con el artículo 47, inciso 3º de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 6º: Contra el presente auto no procede recurso alguno conforme al artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **18 NOV. 2015**

OTTO POLANCO RENGIFO
Director General

Proyectó: Liliana Angel Villada /Profesional Especializada – Inspección y Vigilancia
Revisó: Lázaro de Jesús Salcedo Caballero/ Director Técnico de Inspección y Vigilancia
VB. Luis Alberto Quevedo Ramirez/ Jefe de la Oficina Asesora Jurídica